

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL)



DOCUMENTO DE

Aprobación: # Sesión	Fecha
Resolución CAD-7862/13	
C.A.	02/10/2013
C.A.F.	
Revisó: Adquisiciones y contrataciones	
Asesoría Legal	

CONTRATO NÚMERO: FISDL/GOESCSR71D/P/094-2013

**CONTRATO DE PROVEEDOR PARA EL PROYECTO DENOMINADO:
ADQUISICION DE SOLUCION INTEGRADA DE ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y
RESPALDO DE LA INFORMACION**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V



h



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



CONTRATO NÚMERO: FISDL/GOESCSR71D/P/094-2013

Nosotros, **MARTA CAROLINA AVALOS BURGOS**, mayor de edad, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres siete dos cinco ocho cinco - cinco, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del "**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**", Entidad de Derecho Público de esta plaza, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos once mil noventa – ciento dos – siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**", "**EL FISDL**" o "**EL FONDO**" y **ROBERTO ENRIQUE FRANCISCO CAMACHO BRUFAU**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos noventa mil setecientos setenta y cinco-cero, actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **MARTINEXSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de la plaza de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-doscientos ochenta mil novecientos tres-ciento uno-cuatro, que en el curso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; celebramos el presente **CONTRATO DE PROVEEDOR DE: SOLUCION INTEGRADA DE ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y RESPALDO DE LA INFORMACION**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que entregará el servicio objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Subcontratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el Contratista y el Contratante, en donde el primero se compromete a entregar los Suministros o servicios objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al Contratista, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.

EL FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FONDO establece la fecha en que el Contratista iniciará la ejecución del presente contrato.
TDR:	Términos de Referencia
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	El Alcance los servicios.
IVA	Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servi
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	71 – GOES FONDO GENERAL
CONVENIO DE FINANCIAMIENTO:	D- COMUNIDADES SOLIDARIAS RURALES 2013

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos del proceso (Bases, oferta técnica y económica, etc.).
2. Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas.
3. Orden de inicio.
4. Informes.
5. Acta de Recepción final.
6. Adendas debidamente legalizadas.

Es entendido y aceptado que este contrato de Suministro se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Este contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista proporcione la **SOLUCION INTEGRADA DE ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y RESPALDO DE LA INFORMACION**, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas que forman parte de los documentos contractuales.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

Los suministros objeto del presente contrato, consisten en **PROVEER DE SOLUCION INTEGRADA DE ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y RESPALDO DE LA INFORMACION**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia, y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el Contratante.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

El Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato.

SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS.

Los productos esperados para el Contrato, son los descritos en las especificaciones técnicas del proceso, del proyecto denominado: **ADQUISICION DE SOLUCION INTEGRADA DE ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y RESPALDO DE LA INFORMACION.**

SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

EL Fondo pagará al Contratista un monto de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,286.32), IVA incluido**, según Resolución Aprobativa número **CAD-7862/13**, de fecha dos de octubre de dos mil trece, adjudicado al Contratista según **LICITACIÓN PÚBLICA No. 46/2013-GOESCSR71D-176-LP** y de conformidad con el Presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA.

El FONDO pagará al CONTRATISTA en dólares de los Estados Unidos de América, al finalizar la implementación de los almacenamientos centralizados: uno en el sitio primario ubicado en oficinas San Jacinto, y el otro en el sitio secundario ubicado en oficinas Santa Elena, presentando para tal efecto, la correspondiente factura a nombre del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y firmas de conformidad de recibido.

OCTAVA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio del suministro está incluido el IVA.

NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El valor del presente contrato será cancelado al Contratista con recursos provenientes de los fondos **71D-COMUNIDADES SOLIDARIAS 2013.**

DECIMA : PLAZO

El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción del FONDO los Suministros objeto del presente contrato, en el plazo de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha que el Fondo establezca por escrito en la **ORDEN DE INICIO.**

DECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

FISDL: Bulevard Orden de Malta, Edificio no. 470, Urbanización Santa Elena. Antiguo Cuscatlán.

CONTRATISTA: Edificio Gran Plaza, local 404 nivel 4 Boulevard del Hipódromo # 111, Colonia San Benito, San Salvador.

DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA estará obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, estas podrán ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

a) Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el Fiel Cumplimiento del servicio en el plazo establecido en el presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,528.63)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. El plazo de la garantía será de doce meses, a partir de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta fianza asimismo, servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

El Contratista estará obligado a incrementar el valor de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de la adenda que resulte en aumento del valor original del contrato. El incremento de la garantía será por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la Orden de Cambio.

b) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes

El contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la entrega de los bienes y servicios a entera satisfacción del FISDL, una garantía de buen servicio/buen funcionamiento/calidad, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables, por el periodo de un año a favor del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, por un valor del DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del bien o servicio entregado. Esta garantía estará vigente por el plazo de UN (1) AÑO, la cual el FISDL la hará efectiva si el Contratista no responde en los plazos establecidos en el Reclamo del Contratante, la corrección de los desperfectos que esta le señalare y que estén amparados por la garantía.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS.

MULTAS.

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de (l) (la) Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para el servicio contemplado en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FISDL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad que ocurran en el curso del suministro que suministre el contratista causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los bienes entregados
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del suministro.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el suministro objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el FISDL.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FISDL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FISDL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado.

2. INCUMPLIMIENTO

El FISDL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

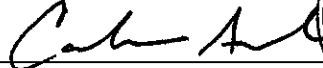
El FISDL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del suministro a juicio del FISDL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FISDL, en la prestación del suministro objeto de este contrato. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.


VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.

Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El contratista renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.


MARTA CAROLINA ÁVALOS BURGOS
PRESIDENTA DEL FISDL




ROBERTO ENRIQUE FRANCISCO CAMACHO BRUFAU
Apoderado General Administrativo y Judicial de
MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

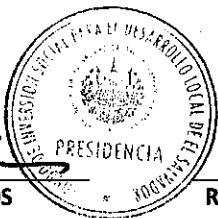
martinexsa
SOLUCIONES EMPRESARIALES

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintiuno de octubre del año dos mil trece. Ante mí. **MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte, Licenciada **MARTA CAROLINA ÁVALOS BURGOS**, de cuarenta y ocho años de edad, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres siete dos cinco ocho cinco-cinco, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, Entidad de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y **ROBERTO ENRIQUE FRANCISCO CAMACHO BRUFAU**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa mil setecientos setenta y cinco-cero, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **MARTINEXSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: cero ciento uno-doscientos ochenta mil novecientos tres-ciento uno-cuatro, y que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería que al final relacionaré; dichos compareciente en el carácter que actúan **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Carolina Ávalos"** e **"ilegible"** por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene el contrato por medio del cual se hace constar que el FISDL ha otorgado un financiamiento al **SOLICITANTE** según las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: presupuesto, especificaciones técnicas, y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El financiamiento objeto del **CONTRATO DE PROVEEDOR DE: SOLUCION INTEGRADA DE ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y RESPALDO DE LA INFORMACION**. El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente y a entregar a entera satisfacción del FISDL, el suministro objeto del contrato, a más tardar en el plazo de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**. El monto del contrato será de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,286.32)**, IVA incluido, de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el concepto en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario **DOY FE: 1)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes; **2)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Licenciada **MARTA CAROLINA ÁVALOS BURGOS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha Dieciséis de Noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISEIS, de fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el referido Decreto OCHOCIENTOS VEINTISEIS, en su artículo Primero se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio el de esta ciudad; que entre sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez de la misma, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, en el

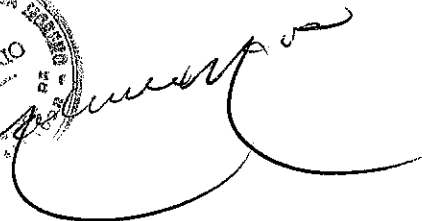
cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha doce de diciembre de dos mil once, del cual consta que la Licenciada **MARTA CAROLINA ÁVALOS BURGOS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, a partir del día trece de diciembre de dos mil once, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto en los artículos **UNO Y OCHO de la Ley del "FONDO"**; y 3) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **ROBERTO ENRIQUE FRANCISCO CAMACHO BRUFAU**, por haber tenido a la vista: Escritura de **Poder General Administrativo y Judicial**, otorgado en la ciudad de Guatemala, a las once horas del día dieciocho de mayo del dos mil doce, ante los oficios notariales de **JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ**, en la cual consta que el señor **JORGE ALFREDO BOHL PEREZ**, en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad denominada **MARTINEXSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, confiere Poder General Administrativo y Judicial a favor del compareciente para otorgar actos como el presente. En tales cláusulas aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el señor **JORGE ALFREDO BOHL PEREZ** para extender dicho Poder, así como la existencia legal de dicha sociedad. Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SEIS, folios del CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE al CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS del Libro MIL QUINIENTOS CATORCE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintiuno de junio de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de un folio útil. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARTA CAROLINA AVALOS BURGOS
PRESIDENTA DEL FISDL



ROBERTO ENRIQUE FRANCISCO CAMACHO BRUFAU
Apoderado General Administrativo y Judicial de
MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



5

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE EL SALVADOR**



**SOLICITUD DE FIANZA
(Presentar Fianza original y dos copias)**

PROYECTOS FISDL

CONTRATO NÚMERO.....: **FISDL/GOESCSR71D/P/094-2013**

NOMBRE DEL CONTRATISTA...: **MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

SUMINISTRO A EJECUTAR.....: **CONTRATO DE PROVEEDOR PARA EL PROYECTO DENOMINADO:
ADQUISICION DE SOLUCION INTEGRADA DE ALMACENAMIENTO
CENTRALIZADO Y RESPALDO DE LA INFORMACION**

MONTO DEL CONTRATO.....: **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 32/100
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,286.32),
IVA incluido**

PLAZO EJECUCIÓN.....: **SESENTA DIAS (60) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA ORDEN DE
INICIO.**

GARANTÍAS SOLICITADAS.....: **GARANTIA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO [X]
GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE
BIENES [X]**

GARANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: **10% del monto del contrato: SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO
63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(\$7,528.63), a favor del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo
Local de El Salvador.**

PLAZO GARANTÍAS: **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: UN AÑO
GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE
BIENES: UN AÑO**

Autorizo al FISDL que de no solicitar la devolución de las garantías, en un máximo de 30 días, después de vencido el las garantías, la devuelva a la afianzadora respectiva.



DEPARTAMENTO ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
INSTITUCIONAL

ROBERTO ENRIQUE FRANCISCO CAMACHO BRUFAU
Apoderado General Administrativo y Judicial
de MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

martinexsa
SOLUCIONES EMPRESARIALES

1. The first part of the document is a list of the names of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of the names of the members of the committee.

